

**“AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 047/2016**

A la : Comisión Permanente Relaciones Exteriores y Cooperación

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo sobre transporte Aéreo entre el gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Republica Dominicana y su protocolo de Enmienda, del 21 de mayo De dos mil trece 2013

Ref. : **Oficio No. 01960** de fecha 31/03/2016  
, **Exp. 02574-2016-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo de transporte Aero, indicado en el asunto. Después de analizar dicho Acuerdo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido:

**PRIMERO:** El referido Convenio, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Colombia, sobre transporte Aéreo, y su protocolo de enmienda del 21 de mayo del dos mil trece, suscrito en Republica de Colombia el dos de noviembre del 2011; tiene por objetivo lo siguiente: A; que la aerolínea operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designada por las partes, así como su equipo normal o corriente, piezas de repuesto, combustibles, lubricantes provisiones de bordo incluyendo comidas, bebidas y tabaco, material publicitario y promocional que se lleven a bordo de la misma, estarán exentos de derechos de aduana, derecho de inspección y otros derechos y gravámenes similares, para el ingreso al territorio de la otra parte;

**SEGUNDO:** cada parte aceptara la autorización del código designado por la otra parte que haya concedido a sus aerolíneas para la identificación de sus naves

**TERCERO:** Este proyecto proviene del el Poder Ejecutivo conforme al oficio 01938 de fecha 16 marzo 2016

### Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente ***Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo;*** ”

### Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la Rep. Dom. Del 2010
- b) La sentencia del tribunal Constitucional No.0511/2015 d/f/10/12/2015
- c) Oficio del Poder Ejecutivo

| Después de analizar el Convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo

tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz. F.**  
Director

Wff/Farr.